

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el día Mar 21/06/2022 a las 3:09 PM la Notaría 03 de Palmira remitió el registro civil de defunción del señor Carlos Alberto Tarapues Guzmán.
Palmira, Junio 24 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00536-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, como quiera que la Notaría 3ª de este círculo Notarial ha remitido el registro de defunción del señor Carlos Alberto Tarapues Guzmán que, en virtud de la delación que hiciera la parte actora al subsanar la demanda, les fuera solicitado mediante oficio 118 de 29 de marzo pasado, como quiera que con tal documento se acredita la conjunción de los presupuestos contenidos en de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida por la señora Madeleine Córdoba Medina, contra la señora **TERESA GUZMÁN** mayor de edad y, según se indica, de esta vecindad. **Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO TARAPUES GUZMAN.,**

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen.

3°. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022, a la señora determinada..

4°. EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO TARAPUES GUZMAN, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10° de la ley en cita¹, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

WBL

¹ “Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9da038a2303e1a1924f57b8b4d097e580ecefedb5b932cf60f9679d4b9cc7d**

Documento generado en 24/06/2022 05:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>